NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- COPIA -

T E R C E R A

DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA "EDITORES DE PRENSA ORGANIZADOS CRONICA/DE AMBATO, E.D.I.M.P.O.C.A. SOCIEDAD ANONIMA

Otorgada por DR. LUIS FELIPE BORJA, BOLIVAR CEVALLOS, MARIO COLO ING. TEMISTOCLES COLLANTES, IVAN GUERRERO, MARCO HERNANDEZ Y OTROS

A favor de .....

.....

Cuantía S/. 78'000.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)
Teléfono - Oficina: 820-189

Ambato — Ecuador

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Ambato - Ecuador

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día CINCO de Julio de mil novecientos noventa y tres; ante mí Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparecen: los señores: Doctor LUIS FELIPE BORJA MARTINEZ, BOLIVAR CEVALLOS MACHUCA, MARIO COBO BARONA, Ingeniero TEMISTOCLES COLLANTES, IVAN GUERRERO DURAN, MARCO HERNANDEZ, HUMBERTO HOLGUIN COLINA, DOctor LUIS LARREA TINAJERO, EDUARDO GARZON VILLAFUERTE, en representación de la señorita ANA SOLEDAD GARZON LLERENA y VICTOR EDUARDO GARZON LLERENA, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante, Ingeniero FERNANDO NARANJO LALAMA, GUIDO PALACIOS PALACIOS, FRANKLIN PAREDES, soltero, JONY SAA BERNSTEIN, Ingeniero WILSON SANTANA ALVAREZ, FERNANDO VELASTEGUI, Ingeniero RODRIGO ZAMBRANO, DOctor MARIO ZAVALA HOYOS, Doctor ANGEL POLIBIO CHAVEZ ALVAREZ, ENRIQUE CUESTA HOLGUIN, domiciliados en la ciudad de Ambato; y, la señora MARIA TERESA RIVADENEIRA, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta del Documento habilitante que agrego a esta escritura, domiciliada en la ciudad de Quito y de tránsito en esta ciudad; todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, casados y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que - conste la COnstitución de una SOciedad Anónima, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: -- PRIMERA: COMPARECIENTES: COmparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos, los señores: Doctor LUIS FELIPE BORJA - MARTINEZ, BOLIVAR CEVALLOS MACHUCA, MARIO COBO BARONA, Ingeniero TEMISTOCLES COLLANTES, IVAN GUERRERO DURAN, MARCO HERNANDEZ, HUMBERTO HOLGUIN COLINA, Doctor LUIS LARREA TINAJERO, EDUARDO GARZON VILLAFUERTE, en representación de la señorita ANA SOLEDAD GARZON LLERENA y VICTOR EDUARDO GARZON LLERENA, conforme consta del POder que se agrega como documentos habilitante, Ingeniero FERNANDO NARANJO LALAMA, GUIDO PALACIOS PALACIOS, FRANKLIN PAREDES, JONY SAABERNSTEIN, Ingeniero WILSON SANTANA ALVAREZ, FERNANDO VELASTEGUI, Ingeniero RODRIGO ZAMBANO, Doctor MARIO ZAVALA HOYOS, DOctor ANGEL POLIBIO CHAVEZ ALVAREZ, ENRIQUE CUESTA HOLGUIN, y la señora MARIA TERESA RIVADENEIRA en su calidad de Gerente y Representante Legal de la COmpañía MINO-- TAURO SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta del nombramiento - inscrito que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes, son ecuatorianos, casados, con excepción del señor FRANKLIN PAREDES, que es de estado civil soltero, domiciliado-s en AMbato, con excepción de la señora MARIA TERESA RIVADENEIRA, que tiene domicilio en la ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITU-CION: Los comparecientes tienen a bien - constituír como en efecto lo hacen a través de este contrato, una COmpañía Anónima, que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de COmercio y Civil en su orden y los Estatutos que constan a continuación:- TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD,DENOMINACION Y DOMICILIO.Los comparecientes constituyen una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoria-

na, que se denominará **"EDITORES DE PRENSA ORGANIZADOS CRONICAS DE AMBATO, E.D.I.E.P.O.C.A. SOCIEDAD ANONIMA"**, cuyo domicilio principal es la ciudad de Ambato. Mediante resolución de la JUnta General de Accionistas y a través del trámite de Ley, la COmpañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La COmpañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a)La edición de diarios o publicaciones periódicas; b) La publicación de libros o revistas de cualquier naturaleza; c) La realización de trabajos de imprenta en general. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, actuar como agente o representante de otras empresas nacionales o extranjeras y en general realizar cuantos actos y contratos fueren necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Accionistas y mediante el trámite de Ley.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL capital social de la Compañía es de SETENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en setenta y ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas según se determina en la Disposición Tercera del Capítulo CUarto de este instrumento.- ARTICULO QUINTO: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus propietarios los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos; a este efecto se considerarán accionistas de la COmpañía a quienes se hallan registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se efectua

rá mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la Compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, inscripción que se efectuará con la firma del Gerente de la misma a la presentación y entrega de una comunicación conjunta firmada por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de la transferencia, o del título objeto de la cesión. DIchas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la COmpañía según las prescripciones legales.- ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado , la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; y, una vez transcurridos treinta días desde la última públicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que la solicite.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados Provisionales o los Títulos de Acciones se extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente de la COmpañía._ ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá ampliarse o disminuírse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital sólo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a sus acciones. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publi

cación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, siempre que tales accionistas no se hallaren en mora del pago de la suscripción anterior.- **CAPITULO SEGUNDO.-** GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO.- La COmpañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente, en los términos del presente Estatuto. La fiscalización corresponderá al Comisario de la Compañía quien tendrá su respectivo suplente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la Compañía. Además de las atribuciones que le señala la Ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar al Presidente y a los vocales principales y suplentes del DIrectorio de la Compañía y al Gerente y establecer sus remuneraciones; b) Designar al COmisario de la Compañía y a sus correspondientes suplentes; c) COnocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y - los demás informes de administración y fiscalización que le fueren presentados y dictar en cada caso, la correspondiente resolución ; d) Resolver sobre el reparto de beneficios sociales; e) Acordar - modificaciones al Estatuto SOcial; f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias; g) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; h) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación de la Compañía; e) i) Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y que no pueden ser delegadas o atribuídas a otro órgano o personero de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y las segundas en cualquier tiempo, cumpliéndose en ambos casos los requisitos de Ley.- ARTICU

LO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, en el domicilio principal de la COmpañía. En dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni aquel en el que debe efectuarse la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y los puntos que serán objeto de la reunión, además de los requisitos que fueren aplicables de acuerdo a la Ley y al Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá constituírse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituírse en Junta General para tratar los asuntos que convengan; en éstos casos el acta deberá estar suscrita por todos los accionistas o sus representantes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituírse en primera convocatoria deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital pagado; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION, SECRETARIA, ACTAS.- Corresponderá al Presidente de la Compañía dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y actuará como Secretario de la misma el Gerente o en su falta,la

persona que fuere designada para el efecto. El Secretario elaborará una nómina de los asistentes, con la indicación de las acciones que representan de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas y formará el correspondiente expediente de cada Junta con la COnvocatoria, una copia del Acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta o fueren requeridos por la Ley y los Reglamentos. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes y deberán contener una relación de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y en el reverso.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá cada dos años cuatro vocales principales del Directorio y sus respectivos suplentes, quienes, juntamente con el Presidente, constituirán el Directorio. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada seis mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones del Directorio serán realizadas por el Presidente, por el Gerente o por ambos conjuntamente. Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros a su dirección registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuera procedente. De cada sesión del Directorio se levantará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y siempre que uno de ellos sea el -

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Oficina: Bolívar 89 ... Ambato - Ecuador

Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente de la COmpañía, quien asistir-á a las sesiones de Directorio con voz pero sin voto. De encontrarse presentes todos los miembros del Directorio, podrán resolver constituírse en sesión en cuyo caso deberán acordar igualmente los temas a treatar. En estos caso, el Acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO._ COrresponde al Directorio de la Compañía: a) Autorizar al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía en actos y contratos ajenos ~~pertenecientes~~ a su giro normal cuya cuantía exceda el valor de doscientos salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de adoptarse la resolución; b).- Definir la política general de la COmpañía y establecer acciones de corto plazo a seguir por parte de la Administración; c) Conocer en primera instancia los informes que los Administradores deben presentar a la Junta General de Accionistas, así como los estados económicos y balances y la propuesta de distribución de beneficios y con su informe someterlos a consideración de la Junta General;d) Expedir el Reglamento INterno y cuantos reglamentos fueren necesarios para el funcionamiento de la Compañía; y, e) Designar por unanimidad al Director y Subdirector de las publicaciones que edite, y el de Redacción constituír el Consejo Editorial y designar a las personas que reemplacen a quienes fueren designados originalmente en caso de renuncia o cualquier otra causa de ausencia definitiva.- ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.- En caso de ~~que algunos~~ de que algunos de los vocales principales del Directorio estuvieren impedido de actuar como tal, le subrogará de inmediato y sin ninguna formalidad, el correspondiente suplente. Si el impedimento fuere temporal, una vez superado volverá el principal a ejercer sus funciones; si el impedimento fuere defintivo, el suplente se principalizará y ejercerá sus funciones por todo el período para el que fue elegido el

principal.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- EL Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, e jercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el primer vocal principal del Directorio, mientrás dure la asusencia en el primer caso o hasta que cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma en unión del Gerente los certificados provisionales y los títulos de acciones, las Actas de sesiones de Junta General de Accionistas en los términos de la Ley y los presentes Estatutos, así como las operaciones y contratos que comprometen a la Compañía, cuya cuantía excede del valor de cien salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la respectiva transacción y del valor de doscientos salarios mínimos vitales generales con la autorización del Directorio; c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de Directorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- GERENTE.- EL Gerente es el representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo se indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-- Además de las atribuciones que la Ley confiere a los Administradores de esta especie de Compañía y las señaladas en el presente Estatuto corresponderá al Gerente lo siguiente: a) COnvocar a Junta General de Accionistas y a sesiones de Directorio de estos organismos; b) Organizar y dirigir las dependencias de la COmpañía c) Nombrar y remover al personal de la COmpañía,fijar sus remunera

ciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, con excepción de aquellos funcionarios cuya designación compete al Directorio; d) Suscribir en representación de la COmpañía todos los actos y contratos ajenos a su giro normal, cuya cuantía no exceda de cien salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la transacción sin autorización previa y con autorización del Presidente y del Directorio según corresponda, en los términos de este Estatuto; e) Actuar por medio de apoderados; f) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; g) Presentar previamente al Directorio y con su informe a la Junta General Ordinaria de Accionistas, los documentos señalados en el numeral cuatro del artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías vigente; h) Administrar la COmpañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistema de operación; i) Cuidar que la COmpañía lleve sus libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley y bajo su responsabilidad.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUBROGACION DEL GERENTE.-En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente de la COmpañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuera definitiva.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES. EL nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente;en ambos casos el correspondiente documento debidamente inscrito se considerará como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponda, El nombramiento de los vocales principales y suplentes, del Directorio, Comisarios y otros funcionarios cuya designación no corresponda exclusivamente al Gerente, serán suscritos por éste y por el Presidente de la Compañía. Una vez concluído el período por el cual fueron elegido los dignatarios de la COmpañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones hhasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la COmpañía será ejerci

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Ambato - Ecuador

Da por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente. Los COmisarios serán designados por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, por un período de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.- A-RTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El COmisario Principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento, y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la COmpañía; b).- Revisar el Balance General y los de COmprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Informes de Administración e informar sobre ellos a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de la Administración, e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley; e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General o del Directorio. Los COmisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.-** DISPOSICIONES ECONOMICAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los Estados Financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.- El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un FOndo de Reserva Legal tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo, la Junta General de Accionistas podrá resolver la constitución de Fondos de Reservas Especiales, en cuyo caso, decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto,

y su aplicación.- **CAPITULO CUARTO.-** OTRAS DISPOSICIONES.- Primera.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por decisión de la Junta General de Accionistas. Hallándose la COmpañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como liquidador el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- Segunda,- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- E INTERPRETACION.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de COmpañías y las reformas que en adelante se la incorporen, las que se entenderán asimiladas a este Contrato. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la interpretación de los Estatutos; y, los casos de duda, así como aquellos que se produjeren por vacíos estatutarios; serán resueltos por este mismo organismo. Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL C APITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía de SETENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES ($ 78'000.000,oo) determinado en el artículo cuarto de los Estatutos ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera:----------

ACCIONISTA	ACC. SUSC.		VALOR	PAGADO EN NUMERARIO	PAGADO EN ESPEC.	POR PAGAR Plazo
Dr. Luis Felipe Borja Martínez	2.000	2,56%	2'000.000	500.000	- -	1'500.000
Mario CObo Barona	2.000	2,56%	2'000.000	500.000	- -	1'500.000
Ing. Temístocles Collantes	1.000	1,28%	1'000.000	250.000	- -	750.000
Enrique Cuesta Holguín	2.000	2,56%	2'000.000	500.000	- -	1'500.000
Dr. Angel P. Chávez Alvarez	500	0,64%	500.000	125.000	- -	375.000
Marco Hernández	4.000	5,13%	4'000.000	1'000.000	- -	3'000.000
Humberto Holguín Colina	2.000	2,56%	2'000.000	500.000	- -	1'500.000
Dr. Luis Larrea Tinajero	2.000	2,56%	2'000.000	500.000	- -	1'500.000

Víctor Eduardo Garzón Llerena	2.000	2'000.000	500.000	--	1'500.000
Ana Soledad Garzón Llerena	2.000	2'000.000	500.000	--	1'500.000
Ing. Fernando Naranjo Lalama	500	500.000	125.000	--	375.000
Guido Palacios Palacios	1.000	1'000.000	250.000	--	750.000
Bolívar Cevallos	2.000	2'000.000	--	500.000	1'500.000
Ing. Wilson Santana Alvarez	2.000	2'000.000	--	500.000	1'500.000
Franklin Paredes	1.000	1'000.000	--	250.000	750.000
Dr. Mario Cavala Hoyos	4.000	4'000.000	--	1'000.000	3'000.000
Ing. Rodrigo Zambrano	1.000	1'000.000	--	250.000	750.000
Jhonny Saa	11.000	11'000.000	2'250.000	500.000	8'250.000
Fernando Velasteguí	2.000	2'000.000	--	500.000	1'500.000
Iván Guerrero	2.000	2'000.000	--	500.000	1'500.000
MINOTAURO S.A.	32.000	32'000.000	--	8'000.000	24'000.000
S U M A N :	73.000	73'000.000	7'500.000	12'000.000	53'500.000

La parte del capital pagada en numerario por los accionistas ha sido depositada en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "**EDITORES DE PRENSA ORGANIZADOS CRONICAS DE AMBATO, E.D.I.E.P. O.C.A. SOCIEDAD ANONIMA**" conforme lo acredita el certificado otorgado por el Banco Depositario que se agrega como documento habilitante. La parte del capital pagada en especie lo han hecho los socios mediante la transferencia de dominio en favor de la Compañía que se constituye de los bienes que se detallan a continuación, los mismos que han sido avaluado por los socios mo aportantes en la suma de DOCE MILLONES DE SUCRES ($ 12'000.000) quienes se comprometen frente a la Compañía y a terceros a

responder solidariamente por el valor asignado a dichos bienes, los mismos que se transfieren libres de todo gravamen y de acuerdo al siguiente detalle: El señor Doctor MARIO ZAVALA HOYOS, a pagado con cargo a las cuatro mil acciones que ha suscrito en el capital social de la Compañía la suma de UN MILLON DE SUCRES, mediante la entrega y transferencia de dominio en favor de la Compañía de veinte sillas apilables metálicas con forro de corosil, color plomo con rosa cuyo valor unitario es el de cincuenta mil sucres. TOTAL.... UN MILLON DE SUCRES. El señor Ingeniero RODRIGO ZAMBRANO ha pagado con cargo a las mil acciones que ha suscrito en el capital social de la Compañía,. la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, mediante la entrega y transferencia de dominio en favor de la Compañía de un mueble para Terminal M-CIen de aglomerado plomo con bordes azules, cuyo valor unitario es el de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. TOTAL..... DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. El señor JHONNY SAA, ha pagado con cargo a las once mil acciones que ha suscrito en el capital social de la Compañía la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, en numerario; y, QUINIENTOS MIL SUCRES, mediante la entrega y transferencia de tres conectores de terminal computador a línea telefónica PHONE NET MAC., cuyo valor unitario es el de ochenta y seis mil sucres, y, una tarjeta para Impresora IMAGIWRITER II & LQ APLLE TAK, cuyo valor unitario es el de doscientos cuarenta y dos mil sucres. TOTAL (EN.ESPECIE) QUINIENTOS MIL SUCRES. El señor FERNANDO VELASTEGUI, ha pagado con cargo a las dos mil acciones que ha suscrito en el capital social de la Compañía, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, mediante la entrega y transferencia de un escritorio secretaria MES DOS G, color plomo con bordes azules, de aglomerado, cuyo valor unitario es el de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; y, tres sillas apilables, metálicas con forro de corosil, color plomo con rosa cuyo valor es el de cincuenta mil sucres. TOTAL ..... QUINIENTOS MIL SUCRES. El señor Iván

GUERRERO, ha pagado con cargo a las dos mil acciones que ha suscrito en el capital social de la compañía, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, mediante la entrega y transferencia de un escritorio para computador e Impresor M-Cuatrocientos, de aglomerado, color plomo, contornos azules, cuyo valor unitario es cuatrocientos mil sucres.- y, dos sillas apilables metálicas con forro de corosil combinado - plomo con rosa, por un valor unitario de cincuenta mil sucres. TOTAL..... QUINIENTOS MIL SUCRES. El señor BOLIVAR CEVALLOS, el señor WILSON SANTANA y el señor FRANKLIN PAREDES, han pagado con cargo a las dos mil acciones que han suscrito los dos primeros y mil el último de los nombrados en el capital social de la Compañía, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, los dos primeros y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, el señor PaREDES, mediante la entrega y transferencia de una impresora Imagiwriter II PRINTER - ciento diez V con Apple Sistem Periperal - Ocho Cable, FAMILY número 60010 por un valor de ... TOTAL .... Un MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. La COmpañía MINOTAURO S.A. ha pagado con cargo a las treinta y dos mil acciones que ha suscrito en el capital social de la Compañía, la suma de OCHO MILLONES DE SUCRES, mediante la entrega y transferencia de tres computadoras MACINTOSH CLASSIC II DOS MIL CIENTO CUARENTA HD, con números de Serie SG21907DD20, SG21907J20 y SG21906WD20 por un valor unitario de dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil - setecientos diez; y, seis Ampliaciones de Memoria SIMMS D UNO MB,- por un valor unitario de ciento quince mil cuatrocientos setenta y ocho, treinta y tres/ cien sucres... TOTAL..... OCHO MILLONES DE - SUCRES. El saldo ser pagará en un año, Vale.- / CUARTA.- REPRESENTACION.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución, hemos resuelto autorizar al señor Doctor ANGEL POLIBIO CHAVEZ ALVAREZ, para realizar cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento de este instrumento así como para que, una vez perfeccionado convoque a la primera Junta General de Accionistas que procederá a realizar las designaciones establecidas en el Estatuto, para permitir la marcha adminis

trativa de la COmpañía, Sírvase USted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo. f) Dr. P. Chávez. DR. ANGEL P. CHAVEZ ALVAREZ.-ABOGADO. MAtrícula número ciento treinta y seis. AMbato, Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; quedan agregados los habilitantes que habla la minuta; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes quienes la ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-Testado: seis,pertenecientes,No Vale.-EHtrel:constituyen,ajenos,y el de Redacción, le,Vale.-Enm:cur,doscientos,elegido,cien,doscientos,cien,Vale.- Testado:de que algunos,No Vale.ENtrel:FAMILY número 60010 con números de Serie SG2190 7DD20,SG21907J20 y SG21906WD20,Vale.- Más ENtrel:El saldo se pagará en un año, Vale.-

c.c. 18-0001517-2
SR. MARIO COBO CARONA c.c. 18000 4505-1

SR. BOLIVAR CEVALLOS
c.c. 01-00319144

18-0006051-7
SR. IVAN GUERRERO DURAN

ING. TEMISTOCLES COLLANTES c.c. 18-0055003-8

c.c. 18-00151589
SR. MARCO HERNANDEZ

c.c. 1801140 79-7
SR. HUMBERTO HOLGUIN COLINA

c.c. 18 0047695-5
DR. LUIS LARREA

1800 82919-2
SR. EDUARDO GARZON

18004221-7
ING. FERNANDO NARANJO

c.c. 1801161 8-6
SR. GUIDO PALACIOS

c.c. 18-0001381-3
SR. WILSON SANTANA

SR. FRANKLIN PAREDES
c.c. 0200 89015-0

18-0089167-0

SR. JHONNY SAA c.c. 18-0078149-2

c.c. 0500 75013-8

18-0071660-5
DR. ANGEL POLIBIO CHAVES
18006 2242-3

SRA. TERESA RIVADENEIRA
c.c. 170601280-2

c.c. 18-0023013-0
SR. ENRIQUE CUESTA

NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre — Palacio de Justicia — Teléfono: 820-189

AMBATO — ECUADOR

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, hoy día miercóles OCHO de Julio de mil novecientos noventa y tres; ante mí doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparece la señorita ANA SOLEDAD GARZON, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Ambato, soltera, legalmente capaz y quien me solicita que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste UN PODER GENERAL, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: La compareciente ANA SOLEDAD GARZON LLERENA, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en Ambato, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria declara que confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre el señor EDUARDO GARZON VILLAFUERTE, ecuatoriano, casado domiciliado en Ambato, mayor de edad, para que a su nombre y representación pueda realizar lo siguiente: a) Administrar todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles; b) Suscribir toda clase de contratos, pudiendo por lo tanto comprar, vender, arrendar, tomar en arriendo, cobrar deudas; contratar y pagar créditos, hipotecar, gravar, así como todo contrato o acto judicial, para constituir, extinguir o modificar cualquier relación jurídica. c) Realizar cualquier clase de gestiones administrativas ante cualquier organismo, entidad pública, privada, bancaria, etc. por lo tanto, podrá abrir o cerrar cuentas bancarias girar cheques, hacer préstamos, girar o aceptar, endosar letras otros títulos de créditos.-d) Constituír a nombre de la Man-

dante,toda clase de Sociedaddes o Compañías, representarla en las JUntas Generales;y, comprar o vender acciones o participaciones y en general ejercer todos los derechos y cúmplir todas las obligaciones que como socia o accionista le corresponda.el Podrá a nombre de la Mandante libremente demandar,tramitar o proseguir juicios y en general comparecer a nombre de la Mandante,ante cualquier tribunal,Juez o autoridad de la República,pudiendo en caso de juicio,sustituír este poder en favor de un Abogado o Profesional en Derecho. f) Aceptar o repudiar herencias legados o donaciones.Conceder en fin al Mandante,las más amplias facultades,inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) P. Chávez A.- DR. ANGEL POLIVIO CHAVEZ.- ABOGADO. Matrícula ciento treinta y seis.- AMBATO.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública.- Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí con las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de la parte quien la ratifica en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo la otorgante conmigo en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) Ana Gazón.-C.C. 180178386-9.- La Notaria, Dra. H. RUbio L.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

LA NOTARIA.-

Dra. HELEN RUBIO LECARO
AMBATO - ECUADOR
NOTARIA - PRIMERA

Tarija: Luis R. Paredes M.

Poder General

Victor Eduardo Garzón Llerena

a

Rodrigo Eduardo Garzón Villafuerte

Cuantía Indeterminada.

Sedii 2da copia

En la ciudad de Tisaleo, Cantón de su mismo nombre Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día VIERNES CUATRO DE ENERO - de mil novecientos noventa y uno, ante mí, LUIS ROGELIO PAREDES MEZA, Notario Público de éste Cantón y los testigos señores Luis Humberto Zamora y Segundo Angel Córdova, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, idóneos y conocidos por mí, de que doy fe. COMPARECE: El señor VICTOR EDUARDO GARZON LLERENA, el compareciente ecuatoriano, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ambato y de tránsito en éste Cantón, por sus propios derechos, legalmente capaz y conocido por mí, de que doy fe, y dice que eleva a escritura pública todo el contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO:- Sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta.- PRIMERA.- COMPARECIENTE:- Concurre el señor VICTOR EDUARDO GARZON LLERENA, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, por sus propios derechos y civilmente capaz.- SEGUNDA:-MANDATO:- El señor compareciente, libre y voluntariamente manifiesta que confiere PODER GERENAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor de su señor padre Rodrigo Eduardo Garzón Villafuerte, para que a su nombre y en su representación, se encargue de la administración total y general de sus bienes intereses y negocios, pudiendo consecuentemente realizar toda clase de actos y contratos sin limitación de montos o naturaleza, con cualquiera persona natural o jurídica y en los que comprometa bienes propios del mandante o

TISALEO - ECUADOR

los que adquiera a su nombre con préstamos que obtenga en instituciones crediticias de la ciudad de Ambato o cualquiera otra del País, podrá realizar transferencias de participaciones o acciones, podrá suscribir aumentos de capital en Compañías Limitadas o Anónimas, realizar ventas, compras, mutuos, anticresis, arrendamientos, hipotecas, aclaratorias, permutas y en general toda clase de contratos que estén permitidos por las leyes ecuatorianas, para lo que le inviste al mandatrio de las más amplias facultades y atribuciones, inclusive las constantes en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, de modo que no sea la falta de claúsula especial lo que obste el fiel cumplimiento del mandato. Caso de Procuración Judicial podrá delegar parcialmente el presente poder en favor de un Profesional del Derecho, pero siempre en defensa de los intereses del mandante. -TERCERA. CUANTIA: Por su naturaleza es Indeterminada.- Agregue Usted señor Notario las demás claúsulas de estilo (firmado). Dr Luis Eduardo Riofrio Prado.- f.-Víctor Eduardo Garzón Llerena.- Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el señor otorgante. Yo, el Notario para extender el presente instrumento cumplí previamente todos los deberes legales del caso. Leída que le fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente al señor otorgante en presencia de los testigos antes mencionados, aquel compareciente la aprueba, se ratifica y suscribe con los mismos testigos y conmigo, habiendose verificado todo en unidad de acto.- Doy fe.-

f) Segundo A. Córdova

Eduardo Garzón — f) Luis ...

CI # 180178385-1 — El No-

Lcdo. Luis R. Paredes M.

R A Z O N : La presente copia xerox guarda conformidad con el original que reposa en los archivos a mi cargo y que la confiero a petición verbal de parte interesada en fe de ello sello y firmo en Tisaleo, a 7 de Junio de 1.992.0

LUIS R. PAREDES M.
NOTARIO
TISALEO ECUADOR

TISALEO - ECUADOR

MONSALVE MORENO Cía Ltda.
Cuenca - Ecuador Ser. Art.

DIARIO
LA HORA
de la información libre

EDITORIAL MINOTAURO S. A.

16 de abril de 1992

Señora
MA. TERESA DE RIVADENEIRA
Quito

La Junta General Ordinaria de Accionistas, en su sesión de 15 de abril de 1992, tuvo a bien elegir a usted como Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos años.

Sus deberes y obligaciones como Gerente General de EDITORIAL MINOTAURO S.A., constan en la Escritura de Constitución otorgada ante el Notario Dr. Jorge Campos, el 28 de mayo de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del 14 de junio del mismo año y reformada el 9 de febrero de 1984, ante el Notario Cuarto, Dr. Edmundo Cueva Cueva, aprobada por resolución de la Superintendencia de Compañías el 27 de marzo de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de abril del mismo año. Usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Al augurarle éxitos en su función, le expreso mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

DR. FRANCISCO VIVANCO
Presidente

ACEPTACION: Acepto el cargo de Gerente General de EDITORIAL MINOTAURO S.A., para el cual he sido elegida y prometo desempeñarlo de acuerdo a la Ley y los Estatutos de la empresa.

Ma. Teresa de Rivadeneira

MA. TERESA DE RIVADENEIRA
Gerente General.
16 de abril de 1992

PLANTA: Panamericana Norte Km. 3½ - Teléfonos: 475-724 - 475-725 - 475-726 Fax: 476-085
AGENCIA 1: Juan León Mera 433 y Robles - Teléfonos: 236-485 - 503-266 - Fax: 525-398
AGENCIA 2: Luis Felipe Borja 555 y Estrada - Teléfonos: 560-734 - 565-462
AGENCIA GUAYAQUIL: Cdla. Kennedy, Calle Octava Oeste entre Av. San Jorge y Calle G. Condominio 2001 - Teléfono: 282-105 - Casilla 09-06-16116
AGENCIA IBARRA: Parque La Merced - Teléfono: 956-502
Casilla 17-17-243 C. C. N. U. - Télex 21030 HORA ED - Quito - Ecuador.

inscrito el presente

bajo el No. 7 8 60 del Re

Tomo 123

8 JUL 1992

BANCO DEL PACIFICO

№ 0021

AMBATO, JUNIO 24/93

Lugar y Fecha

No. CTA. N-

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de: Dr. Luis Felipe Borja Martínez (500.000,00) Mario Cobo Barona(500.000,00) Ing. Temístocles Collantes (250.000,00) Enrique Cuesta Holguín (500.000,00) Dr. Polivio Cháves (125.000,00) Marco Hernández (1'000.000,00) Humberto Holguín Colina (500.000,00) Dr. Luis Larrea Tinajero (500.000,00) Víctor Eduardo Garzón Llerena (500.000,00) Ana Soledad Garzón Llerena (500.000,00) Ing. Fernando Naranjo (125.000,00) Guido Palacios Palacios (250.000,00) Joni Saa Branstein (2'250.000,00)

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: EDITORES DE PRENSA ORGANIZADOS CRONICAS DE AMBATO, EDIEPOCA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluído

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

ZON: Mediante REsolución Número 93.5.1.1.060 de fecha 31 de Agosto de 1.993, dictada por el Dr. Freddy Rodríguez García, Intendente de Compañías de Ambato Encargado, se aprueba la - constitución de la Compañía EDITORES DE PRENSA ORGANIZADOS CRONICAS DE AMBATO, E.D.I.E.P.O.C.A. SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la ciudad de Ambato, y con un capital social de SETENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES dividido en setenta y ocho - mil participaciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, la misma que sobre nota al margen de la escritura matriz de fecha 5 de Julio de 1.993.- Ambato, 6 de Septiembre de 1.993.-

LA NOTARIA.-

DRA. HELEN RUBIO LECARO - AMBATO - ECUADOR - PRIMERA NOTARIA -

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 93.5.1.1.060 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 31 de 1.993, bajo el número: Doscientos noventa y cinco (295) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 5.915 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de Dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 10 de 1.993.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Dr. Luis F. Borja Martínez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato